

Muy Sres. nuestros:

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, ponemos en su conocimiento que la Junta General Ordinaria de Accionistas de Tecnocom Telecomunicaciones y Energía, S.A. celebrada en el día de hoy, en primera convocatoria, con una asistencia del 74,72% del capital social, ha aprobado los acuerdos que se transcriben a continuación y que coinciden con las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración y comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el pasado 14 de mayo de 2015 (hecho relevante número 222983).

**ACUERDO SOBRE EL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA:**

***"Aprobación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de Tecnocom Telecomunicaciones y Energía, S.A., y de las Cuentas Anuales Consolidadas y del Informe de Gestión Consolidado correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2014."***

Aprobar las Cuentas Anuales (balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el Informe de Gestión de Tecnocom Telecomunicaciones y Energía, S.A., correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2014 así como las Cuentas Anuales Consolidadas (estado de posición financiera consolidado, cuenta de resultados consolidada, estado del resultado global consolidado, estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, estado de flujos de efectivo consolidado y memoria consolidada) de Tecnocom Telecomunicaciones y Energía, S.A. con sus sociedades dependientes y el Informe de Gestión del grupo de sociedades consolidadas correspondientes al mismo ejercicio.

**ACUERDO SOBRE EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:**

***"Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado."***

Aplicar el resultado en los siguientes términos:

	Miles de euros
<b>Base de reparto:</b>	
Pérdidas y ganancias	(15.906)
Prima de emisión	2.131
	<b>(13.775)</b>
<b>Aplicación:</b>	
Resultados negativos de ejercicios anteriores	15.906
A reserva indisponible de fondo de comercio	2.131
	<b>(13.775)</b>

## **ACUERDO SOBRE EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:**

### ***"Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2014."***

Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2014.

## **ACUERDO SOBRE EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA:**

### ***"Reelección de Deloitte, S.L. como auditor de cuentas de la sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2015."***

Reelegir como auditor de cuentas de Tecnocom, Telecomunicaciones y Energía, S.A. y de su Grupo Consolidado a la compañía Deloitte, S.L. para el ejercicio social 2015.

Facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que celebre el correspondiente contrato de prestación de servicios con la citada firma de auditoría, con los términos, cláusulas y condiciones que estime pertinentes, previa propuesta de la Comisión de Auditoría de acuerdo con lo establecido en los artículos 529 quaterdecies 4 de la Ley de Sociedades de Capital, 29.3 del Reglamento del Consejo y 3 del Reglamento de la Comisión de Auditoría.

A los efectos oportunos, se hace constar que:

- (i) El presente acuerdo se adopta a propuesta del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría, de acuerdo con los artículos 529 quaterdecies 4 d de la Ley de Sociedades de Capital, 29 del Reglamento del Consejo y 3.b del Reglamento de la Comisión de Auditoría.
- (ii) Deloitte, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1 (Torre Picasso) y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 13.650, folio 168, sección 8ª, hoja M-54414 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S-0692. Su N.I.F. es B-79104469.

## **ACUERDO SOBRE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA:**

### ***"Reelección de don Leonardo Sánchez-Heredero Álvarez con la condición de consejero dominical."***

Reelegir a don Leonardo Sánchez-Heredero Álvarez como consejero por el plazo de cuatro años.

A los efectos oportunos, se hace constar que:

- (i) El presente acuerdo se adopta a propuesta del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de acuerdo con los artículos 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, 30 del Reglamento del Consejo y 3.1 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (ii) D. Leonardo Sánchez-Heredero Álvarez tiene la consideración de consejero dominical.

## **ACUERDO SOBRE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA:**

### ***"Reelección de don Javier Martín García con la condición de consejero ejecutivo."***

Reelegir a don Javier Martín García como consejero por el plazo de cuatro años.

A los efectos oportunos, se hace constar que:

- (i) El presente acuerdo se adopta a propuesta del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de acuerdo con los artículos 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, 30 del Reglamento del Consejo y 3.1 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (ii) D. Javier Martín García tiene la consideración de consejero ejecutivo.

## **ACUERDO SOBRE EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA:**

### ***"Reelección de don Miguel Ángel Aguado Gavilán con la condición de otro consejero externo."***

Reelegir a don Miguel Ángel Aguado Gavilán como consejero por el plazo de cuatro años.

A los efectos oportunos, se hace constar que:

- (i) El presente acuerdo se adopta a propuesta del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de acuerdo con los artículos 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, 30 del Reglamento del Consejo y 3.1 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (ii) D. Miguel Ángel Aguado Gavilán tiene la consideración de otro consejero externo.

## **ACUERDO SOBRE EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA:**

### ***"Modificación de los estatutos sociales."***

#### **8.1. Modificación del artículo 2 de los estatutos sociales relativo al objeto social.**

**Modificar el artículo 2 de los estatutos sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:**

**"ARTÍCULO 2º: OBJETO SOCIAL.-** *Constituye el objeto social:*

*1.- La consultoría e ingeniería tecnológica en telecomunicaciones, en informática y en sistemas de la información y el asesoramiento, comercialización, implantación y mantenimiento de proyectos en las materias anteriormente indicadas.*

*2.- La prestación, contratación, subcontratación, elaboración, desarrollo, control y ejecución de todo tipo de servicios informáticos, de telecomunicaciones y de consultoría e integración de tecnologías de la información y de las*

comunicaciones y la elaboración, edición, producción, publicación y comercialización de productos audiovisuales.

3.- El asesoramiento, comercialización, instalación, desarrollo y servicios de mantenimiento en integración de sistemas y servicios de diseño e implementación para aplicaciones de Banda Ancha y Networking, así como integración de redes y servicios de operación y mantenimiento para operadores de telecomunicaciones, compañías eléctricas y todo tipo de empresas.

4.- El asesoramiento, comercialización, instalación, desarrollo y mantenimiento de soluciones para redes de telecomunicaciones en las diferentes tecnologías.

5.- La exportación, importación, asesoramiento, comercialización, instalación, soporte y mantenimiento (help desk) de cualquier clase de equipo de telecomunicaciones o informáticos, hardware, software y de aplicaciones instaladas en los equipos especificados. El análisis, programación, preparación y aplicación de sistemas informáticos para toda clase de actividades, su suministro, implantación e integración, así como la formación y el asesoramiento a personas y empresas.

6.- Las soluciones integrales para redes de telefonía, construcción e instalación de infraestructuras para telecomunicaciones, la ingeniería y fabricación de soluciones para reducción de impacto visual, así como el desarrollo de redes para telefonía móvil y fija.

7.- La prestación de servicios de externalización de operaciones de sistemas, comunicaciones y relacionados con las tecnologías de la información. La consultoría estratégica, tecnológica, organizativa, formativa y de procesos tanto para las diferentes Administraciones Públicas como para entidades mixtas, privadas y personas físicas.

8.- La realización de servicios de gestión integrada de proyectos, dirección de obras y suministros técnicos, actividades de asesoramiento y consultoría de proyectos arquitectónicos y museológicos, así como los servicios de consultoría técnica en arquitectura, ingeniería y sectores afines.

9.- La realización de consultoría organizativa, administrativa, planificación estratégica, reingeniería de procesos y de estudios de mercado en todas las citadas materias.

10.- La promoción, creación y participación en empresas y sociedades, industriales, comerciales, inmobiliarias, de servicios y de cualquier otro tipo.

*La Sociedad perseguirá la explotación de su objeto social como una sociedad independiente y con pleno respeto al interés social.*

*Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, bien directamente, bien de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.*

*Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para las que la ley exija requisitos especiales que la Sociedad no cumpla."*

## **8.2. Modificación del artículo 4 de los estatutos sociales relativo al domicilio y a la página web.**

**Modificar el artículo 4 de los estatutos sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:**

**"ARTÍCULO 4º: DOMICILIO Y PÁGINA WEB CORPORATIVA.-** El domicilio social se fija en Madrid, calle Josefa Valcárcel nº 26.

*La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Administración, órgano que será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población de Madrid, así como para acordar la supresión o el traslado de las sucursales, agencias y delegaciones.*

*La Sociedad mantendrá una página web corporativa de conformidad con lo previsto en los artículos 11 bis y 539 de la Ley de Sociedades de Capital."*

### **8.3. Modificación del artículo 8 de los estatutos sociales relativo a los derechos del accionista.**

**Modificar el artículo 8 de los estatutos sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:**

**"ARTÍCULO 8º: DERECHOS DEL ACCIONISTA.-** Todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.

*En los términos establecidos en la Ley y en estos Estatutos y salvo en los casos en aquélla previstos el accionista tendrá como mínimo los siguientes derechos:*

a. *El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.*

b. *El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.*

c. *El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales. Cada acción da derecho a un voto. No obstante, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto en las condiciones y respetando los límites y requisitos establecidos por la Ley.*

d. *El de información.*

*Salvo lo expresamente dispuesto en la Ley o en estos Estatutos, todos los accionistas que se hallen en la misma posición tendrán idénticos derechos, especialmente por cuanto se refiere a los derechos de información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General de Accionistas."*

### **8.4. Modificación de los artículos 12, 13, 14, 16 y 18 de los estatutos sociales relativos a la junta general de accionistas.**

**a) Modificar el artículo 12 de los estatutos sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:**

**"ARTÍCULO 12º: JUNTAS GENERALES Y SUS CLASES.-** La Junta General, legalmente convocada y constituida, representa a la totalidad de los accionistas y

*sus acuerdos, estatutariamente adoptados, serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los abstenidos, disidentes o ausentes.*

*Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.*

*La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.*

*Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria."*

**b) Modificar el artículo 13 de los estatutos sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:**

**"ARTÍCULO 13º: CONVOCATORIAS.-** *Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en el lugar, día, hora y para tratar los asuntos del orden del día contenidos en la convocatoria, así como aquellos otros que legalmente puedan tratarse sin estar previstos en dicho orden del día.*

*La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

*Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes y sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la junta general ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación del último anuncio de la convocatoria.*

*Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas convocada, mediante notificación fehaciente, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte, mediante su publicación en la página web corporativa de la Sociedad.*

*En el caso de que accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social pidan al Consejo de Administración la convocatoria de una Junta General Extraordinaria, expresando en la solicitud los asuntos a tratar, el Consejo de Administración convocará dicha Junta para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.*

*No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta."*

**c) Modificar el artículo 14 de los estatutos sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:**

**"ARTÍCULO 14º: DERECHO DE ASISTENCIA.-** Tendrán derecho a asistir a las Juntas todos los accionistas que posean, cuando menos, cien acciones, debiendo para ello tenerlas inscritas en los registros de anotaciones en cuenta correspondientes con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. El documento que acredite el cumplimiento de estos requisitos será nominativo y surtirá eficacia legitimadora frente a la Sociedad.

*Todo accionista podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por el accionista con carácter especial para cada Junta, por escrito entregado al comienzo de la Junta o enviado previamente a ésta por medios de comunicación a distancia.*

*Los accionistas podrán participar en la Junta y votar a distancia, mediante correspondencia postal o electrónica o mediante cualquier otro medio de comunicación a distancia, todo ello en los términos y conforme a los procedimientos previstos en el Reglamento de la Junta y de forma que quede garantizada debidamente la identidad del accionista que ejerza tales derechos y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.*

*En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas, en los términos previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta."*

**d) Modificar el artículo 16 de los estatutos sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:**

**"ARTÍCULO 16º: REGLAS ESPECIALES PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA JUNTA GENERAL.-** Ningún accionista podrá emitir un número de votos que exceda del que corresponda a acciones ordinarias que representen un veinte por ciento del capital social suscrito con derecho de voto, incluso en el caso de que el número de acciones que posea el citado accionista exceda de dicho porcentaje. Cuando un accionista tenga la representación de otro u otros accionistas, el límite indicado se aplicará separadamente sobre las acciones propiedad del accionista representante y sobre las de cada uno de los accionistas representados, sin acumular las acciones propiedad de unos y otros.

*No obstante, se acumularán las acciones propiedad de los accionistas que se mencionan a continuación, de modo que la limitación prevista en el párrafo anterior sea aplicable al número de votos que podrán emitir entre todos ellos: los accionistas que sean personas físicas, sociedades o entidades que (i) pertenezcan a un mismo grupo, entendido éste con arreglo a los criterios establecidos legalmente o por razón de la capacidad de control que una persona, física o jurídica, ostente respecto de otros accionistas, o (ii) actúen en concierto o mantengan cualquier tipo de relación fiduciaria."*

**e) Modificar el artículo 18 de los estatutos sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:**

**"ARTÍCULO 18º: ACTAS.-** Las deliberaciones de las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, y los acuerdos en ellas adoptados se consignarán

*en actas que se transcribirán a un Libro de Actas. Las actas podrán ser aprobadas, a discreción de la Junta General, por cualquiera de los dos procedimientos previstos en el artículo 202 de la Ley de Sociedades de Capital. Cuando intervenga un notario, conforme a lo establecido en el artículo 203.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.”*

## **8.5. Modificación de los artículos 19, 21, 22, 23, 25 y 26 de los estatutos sociales relativos al consejo de administración.**

**a) Modificar el artículo 19 de los estatutos sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:**

**“ARTÍCULO 19º: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** *Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Junta General, la Sociedad será dirigida y administrada por un Consejo de Administración.*

*El Consejo de Administración se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y demás normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos.*

*El Consejo aprobará un Reglamento que contendrá las normas de funcionamiento y régimen interno del mismo. De la aprobación del Reglamento del Consejo de Administración y de sus modificaciones posteriores se informará a la Junta General.*

*Es competencia del Consejo de Administración la gestión y la representación de la Sociedad, en los términos establecidos en la Ley.*

*Los Consejeros desempeñarán su cargo de buena fe, con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal y con total respeto y fidelidad al interés social.”*

**b) Modificar el artículo 21 de los estatutos sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:**

**“ARTÍCULO 21º: DURACIÓN DEL CARGO DE LOS CONSEJEROS.-** *Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de cuatro años, a contar desde el día en que se haya celebrado la Junta General que los haya elegido. No obstante, el nombramiento de los Consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado una Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta General ordinaria.*

*Para la designación de los Consejeros se observarán las disposiciones de los arts. 243 y 244 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible sin limitación.*

*Los Consejeros cesarán como tales por expiración del término de su mandato, en caso de muerte, dimisión, declaración de su concurso de acreedores, incapacidad o inhabilitación y por acuerdo de separación o destitución adoptado por la Junta General.*

*Los Consejeros deberán presentar su dimisión cuando, de forma sobrevenida, incurran en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 20.*

*Sin perjuicio de lo anterior, los Consejeros en quienes concurra cualquiera de dichas circunstancias cesarán en su cargo, además, a solicitud de cualquier socio, por acuerdo de la Junta General.”*



**c) Modificar el artículo 22 de los estatutos sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:**

**"ARTÍCULO 22º: RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS.**- El cargo de Consejero será retribuido.

*La retribución anual de los Consejeros en su condición de tales consistirá en dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones.*

*Con independencia de la retribución prevista en el párrafo anterior, los Consejeros podrán ser retribuidos con entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones o mediante cualquier sistema de retribución que esté referenciado al valor de la acción, previo acuerdo de la Junta General que deberá contener las menciones que legalmente se exijan al respecto.*

*Las retribuciones previstas en los apartados anteriores serán compatibles con las demás remuneraciones, indemnizaciones, aportaciones a sistemas de previsión social o cualquiera otros conceptos retributivos profesionales o laborales que, en su caso, pudieran recibir los Consejeros por el desempeño de cualesquiera funciones ejecutivas o por la prestación de servicios a la Sociedad (distintos de los inherentes a su condición de Consejeros), todo ello de conformidad con el régimen legal que fuere aplicable."*

**d) Modificar el artículo 23 de los estatutos sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:**

**"ARTÍCULO 23º: REUNIONES DEL CONSEJO.**- El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, ocho veces al año. Será convocado por el Presidente o, en su ausencia o incapacidad, por quién haga sus veces. La convocatoria será hecha por correo postal o electrónico.

*El Consejo se considerará válidamente constituido cuando, debidamente convocado, concurren, presentes o debidamente representados, la mitad más uno de sus componentes. También se considerará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, si asisten a él todos los Consejeros y así lo consienten éstos.*

*Los Consejeros deberán asistir personalmente a las reuniones pero podrán delegar por escrito su representación en otro Consejero. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar en otro consejero no ejecutivo.*

*El Presidente dirigirá las deliberaciones del Consejo, ordenando los debates y las intervenciones de los Consejeros.*

*Salvo en los supuestos en que la Ley, los presentes estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración prevean mayorías superiores, los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.*

*La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento."*

**e) Modificar el artículo 25 de los estatutos sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:**

**"ARTÍCULO 25º: PRESIDENTE.-** El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de entre sus miembros a un Presidente.

*El Consejo de Administración podrá, asimismo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designar a uno o a varios Vicepresidentes, que sustituirán transitoriamente al Presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.*

*Sin perjuicio de las demás facultades otorgadas por la Ley, por los Estatutos o por el reglamento del Consejo, corresponde al Presidente (i) convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones, (ii) presidir las Juntas Generales de Accionistas, (iii) velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día y (iv) estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición."*

**f) Modificar el artículo 26 de los estatutos sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:**

**"ARTÍCULO 26º: SECRETARIO.-** El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Secretario, que podrá ser o no consejero, y, en su caso, uno o varios Vicesecretarios, que igualmente podrán ser o no consejeros, y que sustituirán al Secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.

*Sin perjuicio de las demás facultades otorgadas por la Ley, por los Estatutos o por el reglamento del Consejo corresponde al Secretario (i) conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas, (ii) velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos y demás normativa interna y (iii) asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado."*

## **8.6. Modificación de los artículos 31 y 32 de los estatutos sociales relativos a la disolución y liquidación de la sociedad.**

**a) Modificar el artículo 31 de los estatutos sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:**

**"ARTÍCULO 31º: DISOLUCIÓN.-** La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la ley."

**b) Modificar el artículo 32 de los estatutos sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:**

**"ARTÍCULO 32º: LIQUIDACIÓN.-** La disolución abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos previstos en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

*La Junta General fijará las normas para la liquidación y división del haber social y, a propuesta del Consejo de Administración, designará uno o más liquidadores, que tendrán los poderes señalados en los artículos 375 y 379 de la Ley de Sociedades*

de Capital, más aquellos otros que la Junta estime convenientes. Este nombramiento pone fin a los poderes y facultades del Consejo de Administración.

La Junta General podrá acordar la revocación del nombramiento de todos o de algunos de los liquidadores, conservará durante el período de liquidación las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad y tendrá, especialmente, la facultad de aprobar el balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante.

Además de lo previsto en el artículo 371.3 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General será convocada por los liquidadores siempre que lo estimen necesario y cuando así lo soliciten accionistas que representen, por lo menos, el tres por ciento del capital social, debiendo en dicho caso indicar éstos las cuestiones que deben figurar en el Orden del Día.

## **ACUERDO SOBRE EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA**

### **"Modificación del reglamento de la junta general de accionistas."**

Modificar los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del reglamento de la junta general de accionistas, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

#### **"ARTÍCULO 1. OBJETO**

1.1. El Reglamento de la Junta General de Accionistas de Tecnocom Telecomunicaciones y Energía, S.A. (la "**Sociedad**") tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital, complementando lo previsto en los Estatutos Sociales y en las normas vigentes en lo que respecta a las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad, ordinarias y extraordinarias.

En consecuencia, todos los aspectos de la Juntas Generales, incluidos, en particular, la convocatoria, la publicidad, el derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas, la información, la participación y la celebración misma, se regirán por lo previsto en la Ley, en los Estatutos y en este Reglamento.

1.2. El Consejo de Administración estará facultado para establecer las reglas que considere oportunas sobre cualquier aspecto relativo a la Junta en la medida en que las mismas no se opongan a la Ley, a los Estatutos ni a este Reglamento."

#### **"ARTÍCULO 3. INFORMACIÓN**

3.1. Las solicitudes de información que formulen los accionistas con ocasión de la convocatoria de una Junta General podrán realizarse por cualquiera de los siguientes medios, sin perjuicio de otros que pueda acordar el Consejo de Administración:

a. Mediante un escrito enviado por correspondencia postal al domicilio social de la Sociedad, acompañado de la documentación acreditativa de la identidad del accionista solicitante, de su condición de accionista y, en caso de tratarse de una persona jurídica, de la capacidad del solicitante para representar a aquella;

b. Mediante un correo electrónico dirigido a la dirección que tenga establecida la Sociedad a estos fines o a través del portal de información que haya establecido el Consejo de Administración en la página web de la Sociedad, siempre que el solicitante (i) acredite su identidad mediante DNI electrónico o firma electrónica reconocida o avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido y vigente emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica de Moneda y Timbre, (ii) acredite su condición de accionista y (iii) acepte expresamente la utilización de este sistema de comunicación.

En todo caso, corresponderá al accionista la prueba de envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

3.2. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como al Secretario y a cualquier otra persona para que respondan a las solicitudes de información de los accionistas.

3.3 Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los Consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad.”

## **"ARTÍCULO 5. PARTICIPACIÓN. VOTO A DISTANCIA**

5.1. Para poder asistir a las Juntas los accionistas deberán ser titulares del número mínimo de acciones previsto en los Estatutos Sociales y tenerlas inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. En consecuencia, no se tendrán en cuenta los cambios de titularidad de las acciones que se produzcan con posterioridad.

Los accionistas acreditarán la titularidad de sus acciones mediante la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto o el certificado de legitimación expedido por la entidad encargada o adherida correspondiente.

5.2. El accionista podrá participar en la Junta por delegación o directamente, asistiendo a ella personalmente. También podrá votar a distancia, conforme se indica a continuación. Para ello, el Consejo de Administración podrá establecer, con ocasión de cada Junta, un modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto.

5.3. El voto a distancia podrá efectuarse por correo postal o por medios electrónicos:

a. Voto por correspondencia postal: El accionista podrá emitir su voto cumplimentando y firmando de su puño y letra el apartado correspondiente al voto de la tarjeta de asistencia, delegación y voto. El accionista deberá remitir esta tarjeta al domicilio social, incluyendo en el sobre una copia de su Documento Nacional de Identidad o de su pasaporte y, en caso de tratarse de una persona jurídica, una copia del documento público del que resulte la condición de representante del firmante. Alternativamente, el accionista podrá hacer entrega de la tarjeta de asistencia, delegación y voto (junto con la documentación acreditativa de su identidad antes referida) a la entidad participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) en la que tenga depositada sus acciones, dando las instrucciones oportunas a dicha entidad para que haga llegar la tarjeta a la Sociedad en tiempo y forma. La Sociedad no asume responsabilidad alguna en caso de que la entidad participante incumpla o cumpla defectuosamente las instrucciones recibidas del accionista.

*b. Voto por medios electrónicos: El accionista también podrá votar accediendo al apartado correspondiente de la página web de la Sociedad, siempre que se identifique mediante DNI electrónico o firma electrónica reconocida o avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido y vigente emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica de Moneda y Timbre.*

*5.4. En todo caso, la validez del voto emitido por correspondencia postal o por medios electrónicos está sujeta a la verificación por la Sociedad de la condición de accionista del titular de la tarjeta y de su número de acciones mediante el fichero facilitado por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) o por otros medios.*

*5.5. El voto emitido por medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes del plazo que fije el Consejo de Administración al tiempo de acordar la convocatoria de la Junta, el cual no podrá ser superior a siete días antes de la celebración de la misma.*

*5.6. El voto emitido a distancia quedará sin efecto por su revocación posterior y expresa, efectuada por el mismo medio empleado para su emisión o por la asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.*

*5.7. Cuando el accionista que vote a distancia no indicara el sentido de su voto respecto de alguno o algunos de los puntos del orden del día, se entenderá que el accionista vota a favor de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con tales puntos del orden del día, salvo indicación expresa en contrario del accionista.”*

## **"ARTÍCULO 6. PARTICIPACIÓN. REPRESENTACIÓN**

*6.1. Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, sea o no accionista.*

*La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta mediante un escrito entregado al comienzo de la Junta o a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta.*

*6.2. La representación podrá ser enviada por correspondencia postal al domicilio social, debiendo el accionista cumplimentar y firmar el apartado correspondiente a la delegación de la tarjeta de asistencia, delegación y voto e incluir en el sobre una copia de su Documento Nacional de Identidad o de su pasaporte y, en caso de tratarse de una persona jurídica, una copia del documento público del que resulte la condición de representante del firmante.*

*6.3. Alternativamente, el accionista podrá hacer entrega de la tarjeta de asistencia, delegación y voto (junto con la documentación acreditativa de su identidad antes referida) a la entidad participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) en la que tenga depositadas sus acciones, dando las instrucciones oportunas a dicha entidad para que haga llegar la tarjeta a la Sociedad en tiempo y forma. La Sociedad no asume responsabilidad alguna en caso de que la entidad participante incumpla o cumpla defectuosamente las instrucciones recibidas del accionista.*

*El accionista también podrá otorgar su representación a otra persona por medios electrónicos, accediendo al apartado correspondiente de la página web de la Sociedad, siempre que se identifique mediante DNI electrónico o firma electrónica reconocida o avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido y vigente*

emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica de Moneda y Timbre.

La representación conferida por medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes del plazo que fije el Consejo de Administración al tiempo de acordar la convocatoria de la Junta, el cual no podrá ser superior a siete días antes de la celebración de la misma.

6.4. La representación es siempre revocable. Se entenderá que el accionista ha revocado su representación cuando asista personalmente a la Junta General o cuando vote a distancia posteriormente al otorgamiento de la representación.

6.5. Si en el documento de representación no designa la identidad del representante se entenderá que el accionista ha delegado su representación en favor del Presidente del Consejo de Administración.

Si el documento de representación no incluye instrucciones sobre el sentido del voto para todos o para alguno de los puntos del orden del día de la convocatoria, se entenderá que el accionista instruye al representante para que vote a favor de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración.

Salvo indicación expresa en contrario del accionista, se entenderá que la representación se extiende a aquellos asuntos que puedan ser tratados por la Junta General de Accionistas sin que consten en el orden del día de la convocatoria. En tal caso el representante deberá votar en el sentido más favorable a los intereses del accionista representado.

Salvo indicación expresa en contrario del accionista, si el representante designado se encuentra en situación de conflicto de interés respecto de alguno de los puntos del orden del día y no dispone de instrucciones de voto precisas, se entenderá que el accionista ha designado como representante para dicho o dichos puntos, al Presidente de la Junta General y, en el supuesto de que éste estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, al consejero que el Presidente de la Junta General designe de entre aquellos que no se encuentren en situación de conflicto de interés.

6.6. El Consejo de Administración tendrá la facultad de desarrollar los procedimientos para la emisión del voto y el otorgamiento de la representación a distancia, estableciendo las reglas que considere oportunas y, en particular, podrá establecer garantías alternativas a la firma electrónica y reducir el plazo de antelación para la recepción de los votos y de las representaciones."

## **"ARTÍCULO 7. MESA, PRESIDENCIA Y SECRETARÍA**

7.1. La Mesa se constituirá a la hora indicada en la convocatoria y estará formada por los miembros del Consejo de Administración asistentes a la reunión y por el Presidente y el Secretario, de conformidad con lo expuesto en el párrafo siguiente. Corresponde a la Mesa asistir al Presidente de la Junta en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de que éste pueda solicitar la asistencia de cualquier otra persona que estime conveniente.

Actuarán como Presidente y como Secretario de la Junta General de Accionistas el Presidente y el Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración. En su defecto, el Vicepresidente y el Vicesecretario, según corresponda, del Consejo de Administración; en caso de existir varios, se estará al orden establecido al momento de su nombramiento. A falta de los anteriores, actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas las personas designadas por la Mesa.

7.2. *Corresponde al Presidente de la Junta General la dirección de esta, con las facultades necesarias para que se desarrolle de forma ordenada y con respeto de los derechos de los accionistas, del interés social y de las normas aplicables.*

*El Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:*

- a) Abrir la sesión.*
- b) Con la asistencia del Secretario, verificar y declarar la Junta General válidamente constituida.*
- c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la reunión.*
- d) Resolver las dudas y las reclamaciones que se susciten en relación con la aplicación de este Reglamento, la lista de asistentes, la identidad y de los accionistas y de sus representantes, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o de los medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la posible exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto, de acuerdo con las normas aplicables.*
- e) Dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General de Accionistas para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar los resultados, objetivos y proyectos de la misma.*
- f) Dar la palabra a los consejeros y a los altos directivos que estime conveniente, solicitándoles aclaraciones o informaciones adicionales.*
- g) Ordenar y dirigir las intervenciones de forma que estas se desarrollen conforme al orden del día, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándoselo o no concediéndoselo cuando lo considere oportuno para la buena marcha de la Junta.*
- h) Decidir el orden de las respuestas a las preguntas de los accionistas y si las mismas se deben dar tras cada turno de intervención o de forma conjunta, sin perjuicio de la posibilidad legalmente establecida de remitir la información por escrito en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta.*
- i) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.*
- j) Rechazar las propuestas formuladas por los accionistas cuando resulten improcedentes o extemporáneas.*
- k) Señalar el momento de realizar las votaciones.*
- l) Establecer los sistemas y procedimientos de votación, organizar las votaciones y determinar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos.*
- m) Proclamar el resultado de las votaciones.*
- n) Suspender temporalmente la Junta General de Accionistas y reanudarla.*
- o) Clausurar la sesión.*

*El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario de la Junta General de*

*Accionistas, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo aquel revocarlas en cualquier momento.*

*7.3. El Secretario de la Junta tendrá las siguientes funciones:*

- a) Elaborar la lista de asistentes.*
- b) Dar cuenta a la Junta General de Accionistas del quórum de accionistas que asisten, con carácter provisional o definitivo, señalando el número de accionistas presentes y el de representados, el número de acciones presentes y el de acciones representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan.*
- c) Leer o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de la convocatoria, del texto de las propuestas de acuerdo del Consejo y de aquellos otros extremos de los que el Consejo de Administración deba informar a la Junta General de Accionistas.*
- d) Asistir al Presidente en la resolución de las dudas o reclamaciones.*
- e) Redactar, en su caso, el acta de Junta.*
- f) Ejercer, por indicación del Presidente, las facultades necesarias de orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos.”*

## **"ARTÍCULO 8. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA**

*8.1. En el lugar de celebración de la Junta se podrán establecer las medidas de control de acceso y de seguridad que el Consejo de Administración estime pertinentes, con el fin de garantizar el desarrollo ordenado de la junta y la seguridad de los asistentes, quedando prohibida la utilización de cualesquiera aparatos o sistemas de telefonía, de fotografía, de grabación, de transmisión de audio y de video, salvo que sean autorizados por el Presidente de la Junta.*

*8.2. La celebración de la Junta podrá ser objeto de grabación audiovisual y de retransmisión por cualquier medio y, entre otros, a través de video en Internet. Los asistentes a la Junta, por el mero hecho de su presencia en la misma, prestan su consentimiento para dicha grabación y difusión.*

*8.3. La Sociedad dispondrá de los medios humanos y técnicos necesarios para el registro de los accionistas y de sus representantes. A tales efectos y desde al menos dos horas antes de la anunciada para el inicio de la Junta, los accionistas y sus representantes podrán presentar al personal encargado la documentación acreditativa de su identidad y de su condición de accionista o representante.*

*El personal de la Sociedad podrá solicitar a los asistentes la presentación del Documento Nacional de Identidad, del pasaporte o de otro documento oficial de identificación y, tratándose de personas jurídicas, la documentación acreditativa de la condición de representante del compareciente.*

*8.4. Antes de dar comienzo a la Junta, el Secretario hará pública la lista de asistentes, con carácter provisional o definitivo. Si hubiere el quorum suficiente, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta y dará inicio a la sesión. Cuando los datos ofrecidos sean provisionales, se proporcionarán a la Junta General los definitivos antes de deliberar y votar sobre los puntos del orden del día. Los accionistas y los representantes que se presenten una vez cerrada la lista de asistentes, podrán asistir a la reunión pero no serán incluidos en la lista y, por lo tanto, no se tendrán por presentes ni representados en la reunión a ningún efecto.*



8.5. El Presidente o el Secretario informarán, en su caso, de la presencia de un notario, por habersele requerido para que levante acta de la Junta. En este caso, el notario preguntará a la Junta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones efectuadas por el Presidente o por el Secretario sobre el número de accionistas concurrentes y el capital social presente o representado y, de haberlas, las hará constar en el acta.

8.6. La Junta seguirá con la exposición, en su caso, de los informes del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado y de otros consejeros y directores sobre la marcha de la compañía.

8.7. A continuación, el Presidente abrirá el turno de intervenciones de los accionistas. Para poder intervenir, solicitar información o formular propuestas, los accionistas deberán solicitarlo a la persona encargada de tomar nota de las solicitudes en el momento en que el Presidente lo indique, identificándose debidamente y señalando el o los puntos del orden del día sobre los que se desea intervenir. El orden de intervención será establecido por el Presidente.

Ningún accionista podrá intervenir para tratar sobre asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, sin perjuicio de aquellos que puedan legalmente tratarse sin constar en el orden del día de la convocatoria. Se intervendrá una sola vez y de manera concisa, clara y ajustada al punto del orden del día de que se trate. El presidente ordenará las intervenciones respetando en todo caso la igualdad de trato de los accionistas intervinientes.

Los accionistas que soliciten que su intervención conste literalmente en el acta de la reunión deberán entregar previamente la misma por escrito a la persona que al efecto señale el Presidente.

8.8. El derecho de información y de solicitar aclaraciones sobre las materias legalmente establecidas que asiste a los accionistas se ejercerá durante el turno de intervenciones.

Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada en la forma y en los plazos previstos en la Ley y en los Estatutos Sociales, a través de la persona que en cada caso designe el Presidente.

8.9. Una vez finalizadas las intervenciones, se procederá, si los datos previamente facilitados hubieran tenido el carácter de provisionales, a cerrar la lista de asistentes y el Secretario dará lectura a los datos definitivos, detallando el número de accionistas presentes y el de los representados, el número de acciones presentes y el de las representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan, y el número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión, con indicación del porcentaje del capital social que representan dichas acciones.

Comunicados públicamente estos datos, el Presidente, si así procede, ratificará su válida constitución y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos de acuerdo con el quorum de constitución alcanzado.

Cuando, para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o de varios de los puntos del orden del día fuera necesario la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se hubiera alcanzado o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes ni representados, la Junta se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.

8.10. La Junta General de Accionistas, siempre que exista causa justificada, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Presidente o de la mayoría de los Consejeros asistentes o a solicitud de la cuarta parte del capital concurrente. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

En caso de prórroga de la Junta General no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución.

8.11. No se descontarán del cómputo del quorum las acciones de los accionistas que se ausenten de la Junta o que no asistan a las sesiones sucesivas de una Junta prorrogada.”

## **"ARTÍCULO 9. VOTACIÓN**

9.1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos del orden del día o sobre aquellos otros que deban ser sometidos a votación, aunque no figuren en él, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión que resulten procedentes.

Las propuestas de acuerdo serán formuladas separadamente respecto de los asuntos que sean sustancialmente independientes.

Antes de someterlas a votación, el Secretario leerá o resumirá las propuestas.

En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que haya formulado el Consejo de Administración y, a continuación, las demás, según el orden que determine el Presidente. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, no procederá someter a votación las demás que sean incompatibles con ella.

9.2. Para determinar el sentido de los votos se aplicarán las siguientes reglas:

a. Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deduciéndose los votos correspondientes a los accionistas que (i) expresamente manifiesten que votan en contra o que se abstienen o que (ii) hayan votado en contra o se hayan abstenido a través de un medio de comunicación a distancia.

b. Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos en contra de la propuesta los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deduciéndose los votos correspondientes a los accionistas que expresamente manifiesten que votan a favor o que se abstienen.

9.3. Cuando el Presidente compruebe la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o el rechazo de una propuesta de acuerdo, él o el Secretario la declarará aprobada o rechazada, respectivamente, por la Junta, quedando a salvo el derecho de los accionistas a hacer las manifestaciones al Secretario o, en su caso, al notario, acerca del sentido de su voto para su constancia en el acta.

Respecto de cada acuerdo sometido a votación deberá determinarse el número de acciones presentes o representadas, la proporción de capital social representado

*por las mismas, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones."*

## **"ARTÍCULO 10. TERMINACIÓN**

*Hechas las votaciones y proclamados los resultados de cada una de las propuestas de acuerdo por el Secretario, en nombre del Presidente, éste último declarará formalmente cerrada la reunión, levantando la sesión."*

### **ACUERDO SOBRE EL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA:**

***"Reducción del plazo de convocatoria de la junta general extraordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital."***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda que la junta general extraordinaria pueda convocarse con una antelación mínima de quince días.

El presente acuerdo tendrá vigencia hasta la celebración de la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas.

### **ACUERDO SOBRE EL PUNTO DÉCIMOPRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA:**

***"Remuneración de los administradores en su condición de tales."***

Aprobar que la remuneración anual máxima de los Consejeros en su condición de tales sea de 800.000 € (OCHOCIENTOS MIL EUROS).

De conformidad con el artículo 529 septdecies 2 de la LSC, la determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al consejo de administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Se hace constar que el presente acuerdo se adopta a propuesta del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con los artículos 529 quince de la LSC, 30 del Reglamento del Consejo y 3 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

### **ACUERDO SOBRE EL PUNTO DÉCIMOSEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:**

***"Votación consultiva del Informe sobre Remuneración de los Consejeros correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con lo previsto en el artículo 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital."***

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe sobre Remuneración de los Consejeros correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del 26 de febrero de 2015 a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

**ACUERDO SOBRE EL PUNTO DÉCIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:*****"Política de remuneraciones de los consejeros."***

Aprobar, de conformidad con lo establecido en los artículos 511 bis c y 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la política de remuneraciones de los consejeros cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas.

**ACUERDO SOBRE EL PUNTO DÉCIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA:*****"Delegación de facultades, con facultad de sustitución, para la ejecución, subsanación, inscripción, desarrollo, interpretación, aclaración y complemento de los acuerdos que adopte la Junta."***

Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, total o parcial, las facultades necesarias para la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, incluyendo la facultad de interpretar, aclarar, completar, desarrollar y subsanar los citados acuerdos.

Delegar con carácter solidario en el Presidente del Consejo, el Consejero Delegado y el Secretario del Consejo las facultades necesarias para redactar y publicar los anuncios exigidos por ley, formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados, presentar a inscripción en el Registro Mercantil o en cualquiera otro registro que sea competente aquellos acuerdos que estén sujetos a inscripción, solicitando incluso la inscripción parcial, efectuar el depósito de las cuentas anuales individuales y consolidadas, y, en general, realizar cuantos actos y formalidades y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes para que los acuerdos adoptados produzcan todos los efectos legales oportunos, incluyendo expresamente la facultad de subsanación.

La facultad de subsanación comprende la facultad de realizar las modificaciones, enmiendas y adiciones que fueran convenientes o necesarias como consecuencia de los comentarios, calificaciones, errores, defectos u omisiones apreciados por los organismos reguladores de los mercados de valores, las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad u organismo con competencia sobre las cuestiones relativas a los acuerdos adoptados.

La delegación aquí acordada se entiende sin perjuicio de cualesquiera otras delegaciones incluidas en los demás acuerdos adoptados y de los apoderamientos para elevación a público, en su caso, existentes.